

gaciones convertibles, de 1.000 pesetas nominales cada una, con interés del 6,3259 por 100, emitidas por «Gas Natural, S. A.».

Este Ministerio acuerda su declaración de títulos valores de cotización calificada en atención a que en dichos títulos concurren los requisitos necesarios previstos en el vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1970.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 18 de noviembre de 1970 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada en 31 de octubre de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.076/62, promovido por «Radio Asturias E. A. J. 19, S. L.», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 26 de enero de 1962.*

Ilmo. Sr.: La Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 8.076 de 1962, interpuesto a nombre de «Radio Asturias E. A. J. 19, Sociedad Limitada», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 26 de enero de 1962, sobre participación del Estado en los ingresos por publicidad radiada, ha dictado sentencia con fecha 31 de octubre de 1964, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos que, estimando el recurso interpuesto por «Radio Asturias E. A. J. 19, S. L.», contra los acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de enero de 1962, debemos declarar y declaramos la nulidad de lo actuado a partir de la Orden comunicada de 27 de julio de 1959, que dictó el Inspector general de la participación del Estado en la publicidad radiada, dejando ésta y las posteriores resoluciones sin valor ni efecto alguno y ordenando la devolución a la Empresa demandante de las cantidades indebidamente ingresadas por aquel concepto y por los meses de abril, mayo y junio del año 1960, a que se contraen estos autos, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, dispone que la citada sentencia sea cumplida en sus propios términos y que quede sin efecto el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 26 de enero de 1962, procediéndose a la devolución a la Entidad recurrente de las cantidades indebidamente ingresadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 19 de noviembre de 1970 por la que se prorrogan los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Industrias del Besós, S. A.», en 30 de diciembre de 1965.*

Ilmo. Sr.: En 23 de septiembre de 1970 se ha firmado Apéndice número 1 del Acta de Concerto suscrita por «Industrias del Besós, S. A.», con fecha 28 de octubre de 1965, entre el Ministerio de Industria y don Enrique García-Ramal y López de Haro, en representación de dicha Sociedad.

El Ministerio de Industria, después de examinadas las instalaciones y modificaciones técnicas proyectadas y los objetivos de producción a alcanzar, ha comprobado que éstos se adaptan a las previsiones del Programa Siderúrgico Nacional, revisado por Orden de 10 de enero de 1969, y, en consecuencia, dispuso incorporar la solicitud de la Sociedad al informe-propuesta de actualización general de la Acción Concertada Siderúrgica, que se elevó a la decisión del Consejo de Ministros, que tomó el siguiente acuerdo: «Actualizar las Actas de Concerto suscritas por las Empresas siderúrgicas concertadas de forma que figuren perfectamente especificadas la producción a alcanzar, las instalaciones y las cifras de inversión».

En consecuencia, este Ministerio, visto el Apéndice número 1 al Acta de Concerto de 28 de septiembre de 1965, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los beneficios fiscales detallados en la Orden de 30 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1966), que no tengan señalado plazo especial de duración, se prorrogan hasta el 30 de diciembre de 1975.

Segundo.—Los anteriores beneficios se hacen extensivos a las

nuevas instalaciones realizadas, instalaciones proyectadas e inversiones resultantes de la actualización del Acta, que figuran en dicho Apéndice, con efectividad desde la fecha de publicación de la presente Orden.

Tercero.—Este Apéndice, con los anexos sustituidos, queda unido e incorporado al Acta de Concerto y forma con la misma un solo documento, con igual validez y eficacia que consta en las cláusulas que han sido objeto de modificaciones total o parcial y por tanto, ajustado, en cuanto sea susceptible, a las disposiciones de la Orden de 30 de diciembre de 1965.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 20 de noviembre de 1970 por la que se aprueba a la Entidad «Atlas, Compañía Anónima Española de Seguros y Reaseguros» (C-66), la documentación correspondiente al seguro de pérdida de beneficios a consecuencia de incendios.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Atlas, Compañía Anónima Española de Seguros y Reaseguros» (C-6), en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, nota técnica y tarifa del seguro de pérdida de beneficios a consecuencia de incendios, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 20 de noviembre de 1970 por la que se aprueba provisionalmente a la «Compañía Internacional de Seguros, S. A.» (C-50), la documentación correspondiente al seguro voluntario de enfermedad en sus modalidades de hospitalización y alta cirugía.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Compañía Internacional de Seguros, S. A.» (C-50), en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, nota técnica y tarifas del seguro voluntario de enfermedad en sus modalidades de hospitalización y alta cirugía, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada, debiendo remitir anualmente a la Subdirección General de Seguros un estado comparativo de la siniestralidad real y prevista.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 20 de noviembre de 1970 por la que se aprueba provisionalmente a la Entidad «Caja de Seguros Reunidos, S. A.» (CASER) (C-31), la documentación correspondiente al que denomina «seguro combinado para turistas».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Caja de Seguros Reunidos, Sociedad Anónima» (CASER) (C-31), en solicitud de aprobación de la póliza, bases técnicas y tarifas del que denomina «seguro combinado para Turistas», a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad con aprobación de la documentación presentada, debiendo remitir anualmente a la Subdirección General de Seguros un estado comparativo de la siniestralidad real y prevista.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.